

EL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA DE CHERÁN K´ERI,  
MICHUACÁN, MÉXICO<sup>1</sup>

**PÉREZ PONCE PAMELA<sup>2</sup>**

**Resumen**

La presente investigación identifica las tensiones prevalecientes entre el Estado mexicano y la emergencia autonómica del municipio de Cherán K´eri, Michoacán, México, el cual, a partir de un contexto de violencia y despojo de sus recursos naturales, inició la búsqueda por ejercer su derecho a la autonomía a través de un proceso político y social que se manifestó en el año 2011 y que se mantiene hasta la actualidad (2017).

Este trabajo parte del análisis de dos juicios importantes donde se manifiestan las racionalidades, criterios y perspectivas del Estado en relación al reconocimiento de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas así como las estrategias legales utilizadas para lograr el reconocimiento como el primer municipio indígena en el país.

Palabras clave: Cherán, Estado, autonomía indígena, autogobierno y municipio indígena.

**Abstract**

This research paper identifies the existent tensions among the Mexican State and the emergence of the autonomous municipality of Cherán K´eri, in Michoacán, México, in which the latter, as a reaction against a violent environment and the loot of his natural resources, began the quest to gain the right of self-government through a political and social process that was initiated from 2011 and that keeps going until the present day (2017).

This work is based on the analysis of two important judgments that show the rationalities, criteria and perspectives of the State in relation to the recognition of the autonomy of

---

<sup>1</sup> Este trabajo rescata algunas ideas principales de la investigación desarrollada para obtener el grado de licenciatura en modalidad de “tesis”, la cual se denomina: “El gobierno autónomo indígena de Cherán K´eri: Tensiones entre dos sistemas normativos”, bajo la dirección del Dr. Orlando Aragón Andrade. La tesis a la puede ser consultada a través del portal de internet: [www.tesiunam.mx](http://www.tesiunam.mx)

<sup>2</sup> Egresada de la licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Correo: [pponcepamela@gmail.com](mailto:pponcepamela@gmail.com)

indigenous peoples and communities as well as the legal strategies used to achieve recognition as the first indigenous municipality in the country.

Key words: Cherán, state, indigenous autonomy, self-government and indigenous municipality.

### **Introducción**

El caso de Cherán representa un referente importante en el país sobre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y el ejercicio de éstos; ya por la defensa frente al Estado, ya por el acceso a distintos procedimientos judiciales en el ámbito nacional, ya por la experiencia del proceso autonómico de la propia comunidad que nos habla de “otros” modos de entender y ejercer la organización y participación comunitaria.

De esta forma, el planteamiento que da dirección al trabajo de investigación se circunscribe en determinar ¿cómo se manifiestan las tensiones entre dos *sistemas normativos*?, definición por la que nos hemos decantado para hablar de los sistemas que regulan la vida y norman las acciones dentro de las comunidades que están entre dos visiones distintas del mundo.

En este sentido, algunos autores, como María Teresa Sierra han señalado que nos encontramos frente a dos costumbres jurídicas<sup>3</sup>, la del Estado y la de los pueblos indígenas; entre dos sistemas normativos en palabras de Celerino Felipe<sup>4</sup> y para Velasco, en dos tradiciones jurídicas que entre sus elementos constitutivos encontramos: a) un conjunto de normas y principios; b) conjunto de procesos, prácticas e instituciones a través de las cuales se interpretan y aplican las normas y principios para resolver conflictos, c) conjunto de valores y derechos fundamentales, d) determinadas formas de argumentación para justificar

---

<sup>3</sup> Sierra Camacho, María Teresa, “Antropología jurídica y derechos indígenas: problemas y perspectivas”, en *Dimensión Antropológica*, Vol. 8, septiembre-diciembre, [en línea], 1996, pp. 55-90.

<sup>4</sup> Felipe Cruz, Celerino. “Jurámukatecha. Una perspectiva pluricultural de los Derechos Humanos” *Jurámukatecha Revista Oficial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Michoacán*, Año 1, Núm. 1, [en línea], 2012, pp.12-16.

los juicios jurídicos y e) cierta concepción de la centralidad de emociones o sentimientos para conservar la cohesión de la vida social<sup>5</sup>.

Por ello, podemos reconocer que estos sistemas no son un cuerpos ancestrales que se justifican por remontarse “desde tiempo inmemorial”, antes bien, se reconoce su vitalidad al ser cuerpos normativos que permiten un control social al interior de las comunidades y que representan la primera instancia donde se establecen diversas tensiones como consecuencia de la interacción entre los sistemas normativos estatales y los indígenas.

De esta forma, en este trabajo se exponen dos momentos de tensión entre sistemas una vez que emergió el gobierno autónomo en Cherán; estos se establecieron, fundamentalmente, en el campo jurídico. Por una parte, se tiene el Juicio interpuesto ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el año 2011 y la Controversia Constitucional promovida ante el máximo tribunal en el país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del año 2012. Consideramos esto momentos pertinentes, ya que de las sentencias dictadas por estos órganos gubernamentales, se derivaron una serie de acciones que permitieron el reconocimiento del gobierno autónomo del municipio; lo que a su vez planteó tensiones de diversa índole (políticas y sociales) entre las relaciones con los poderes locales.

Nos decantamos por analizar las tensiones, ya que éstas se han manifestado a lo largo de la historia de los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país como una constante, las que, para el caso de Cherán pueden reflejarse en su historia regional que considera los diversos conflictos agrarios, políticos, culturales, económicos, así como de reconocimiento de su condición en tanto son parte de un pueblo indígena, el pueblo p'urhépecha.

Ante las interrogantes que planteamos, colegimos que la relación de estos dos sistemas normativos partía de relaciones ciertamente conflictivas, en tanto no existía, en principio, un reconocimiento a un mismo nivel de estos sistemas, de ahí que la hipótesis

---

<sup>5</sup> Velasco Gómez, Ambrosio. “Tradiciones jurídicas, autonomía y multiculturalismo” en **La ley y los conflictos Sociales**, Cuéllar Angélica y Chávez Arturo (Coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.pp.106-110.

planteada en el trabajo señale que “las tensiones del gobierno autónomo de Cherán y el Estado nacen de la ausencia de reconocimiento constitucional por parte de este último”.

Lo anterior, se sustenta en los diversos escenarios suscitados en el proceso de la demanda autonómica de Cherán, ya que pese a la negativa del gobierno estatal de pronunciarse y apoyar este caso, apareció por otro lado, la respuesta del Poder Judicial en el reconocimiento de este municipio para ejercer su derecho a la autonomía. Asimismo, cuando se pretendía dar por cumplimentada la sentencia del primer juicio por parte del poder legislativo del Estado de Michoacán, ocurrió otra desavenencia entre el Estado y el municipio autónomo que lo llevó otro proceso judicial, el de la controversia constitucional.

### **I.- Consideraciones teórico-conceptuales**

En este punto nos gustaría distinguir algunas notas respecto a ciertos conceptos con los cuales trabajamos y que nos permiten entender la naturaleza transformadora del movimiento autonómico iniciado en Cherán frente al Estado-nación. Asimismo, se desglosan algunos elementos que destacan la complejidad del debate sobre la autodeterminación de los pueblos, de la que se desprenden consideraciones de la autonomía indígena en sus distintas vertientes, entre las que rescatamos el autogobierno, por ser la dimensión que considera el caso aquí expuesto, lo que a su vez nos lleva a exponer el carácter del Estado plurinacional.

De esta manera, partimos de la consideración que el Estado-nación no reconoce comunidades históricas previas a la invención de esta nueva entidad, se constituye como una nueva realidad política sustentada en la uniformidad de una sociedad compuesta por la voluntad de individuos autónomos, subordinados a un poder central y bajo un mismo orden jurídico.

Lo anterior, encontró su desarrollo partir del siglo XVIII y se arraigó con fuerza durante el siglo XIX, cuando se consideró una equivalencia entre el Estado y la nación, considerando ésta última como un concepto esencialmente sociológico y que se manejó bajo el *principio de nacionalidad*, esto significa que cada nacionalidad debería corresponderse con un Estado. No obstante, la falta de congruencia con este principio en la mayoría de los

estados contemporáneos, ha encontrado una franca contradicción al señalar que la mayoría son estados poliétnicos o multinacionales<sup>6</sup>.

Ante ello, el Estado-nación ofreció un contexto propicio e ineludible para la ideología del nacionalismo en tanto pugna por la hegemonía y el control estatal de un grupo sobre otro y donde el marco legal, diseñado para mantener el orden dentro de un territorio y garantizar soberanía, ha llegado a ser el mecanismo por el cual se impulsa la idea del desarrollo social y económico en las naciones.

De esta forma, el nacionalismo aparece como un proyecto homogeneizador que define las relaciones existentes entre el grupo nacional y los demás con base en su “lugar” dentro de este proyecto, el cual, según Dietz, impone tres estrategias de hegemonización; por una parte, la “territorialización” que delimita el centro de la nación y la periferia subnacional, la “substancialización” que reinterpreta las relaciones sociales de forma biologizante, esto es, autodefine al grupo portador del proyecto nacionalizador de Estado-nación frente a otros grupos y la “temporalización”, la cual consiste en imponer una sola versión de las múltiples “tradiciones inventadas”, condenando al olvido aquellas que no encuentran cabida en este modelo<sup>7</sup>.

Asimismo, una de las consideraciones en relación a este concepto, es que funcionó como el principal aliado ideológico del proceso de descolonización en América Latina a partir del siglo XVIII, ya que se tuvo por modelo la creación de naciones basadas en la forma clásica del Estado-nación; se intentó construir una conciencia e identidad étnica homogénea ahí donde resultaba imposible aplicar esta propuesta. De ahí porque se señala que el nacionalismo apareció como un movimiento que se inclinó, externamente sobre la agresión, e internamente sobre el dominio, la discriminación, la asimilación forzosa o la exclusión total de los grupos étnicos<sup>8</sup>.

En el caso de nuestro país, la interpretación del pasado a partir de un enfoque evolutivo, presentó al pueblo mexicano, en palabras de Florescano en “una marcha

---

<sup>6</sup> Stavenhagen, Rodolfo. *La cuestión étnica*. México, El Colegio de México, 2001, p.43.

<sup>7</sup> Dietz, Gunther. “Etnicidad y cultura en movimiento: desafíos teóricos para el estudio de los movimientos étnicos” *Nueva Antropología*, Vol. XVII, Núm. 56, [en línea], 1999, pp. 88-89.

<sup>8</sup> Akzin Benjamin. *Estado y Nación*. México, Fondo de Cultura Económica, 1968, pp.60-61.

ascendente hacia un futuro promisorio. Los antiguos protagonistas del discurso histórico; el conquistador, las órdenes religiosas, la iglesia y el Estado español, son sustituidos por los patriotas que combatieron en la independencia, por los políticos que se esforzaron en darle forma al Estado nacional, por las revoluciones que propulsaron los grandes cambios políticos y sociales”<sup>9</sup>.

Paralelamente a estos procesos, es importante rescatar que el fenómeno de la libre determinación, al menos para América Latina, se presentó en términos de autonomía interna, donde los pueblos indígenas impulsaron su reconocimiento y emergieron autonomías tanto a la luz de la legalidad estatal, como fuera de ésta.

Ante ello, rescatamos las consideraciones que han hecho los pueblos desde sus propios contextos, para esto mencionamos lo que se señaló dentro del Primer Encuentro Continental de Pueblos Indios, con la Declaración de Quito de 1990 en la que representantes indígenas de todo el continente americano a razón de la campaña “*500 años de Resistencia Indígena y Popular*” donde plantearon que:

La autodeterminación es un derecho inalienable e imprescriptible de los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas luchamos por el logro de nuestra plena autonomía en los marcos nacionales. La autonomía implica el derecho que tenemos los pueblos indios al control de nuestros respectivos territorios, incluyendo el manejo de todos los recursos naturales del suelo, subsuelo y espacio aéreo... Por otra parte, la autonomía significa que los pueblos indios manejaremos nuestros propios asuntos, para lo cual constituiremos democráticamente nuestros propios gobiernos (autogobiernos)<sup>10</sup>.

El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas expresado tanto en Tratados, Pactos y Convenios por entidades supranacionales reclama que el reconocimiento y el ejercicio de la libre determinación debe comprender a su vez; el *derecho de autoafirmación*, donde se hace patente la conciencia étnica del grupo del que se trate, el de *autodefinición*, el cual implica la determinación por los propios indígenas de quiénes deben ser reconocidos como tales, el derecho a la *autodelimitación territorial*, así

---

<sup>9</sup> Florescano, Enrique. *Historia de las historias de la nación mexicana*, México, Taurus, 2002, p.373.

<sup>10</sup> Primer Encuentro Continental de los Pueblos Indígenas "500 años de resistencia indígena, negra y popular", Resoluciones, Quito, Conaie-Ecuadorunari-CDDH, Comisión de Prensa, 1990. Citado en **Aparicio, Marco**. “La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas”. *Instituto de Investigaciones Jurídicas. Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año XLII, núm. 124, [en línea], 2009.

como el de *autodispisición interna y externa* que refiere a la mejor manera en que decidan organizarse los pueblos y comunidades indígenas<sup>11</sup>.

Asimismo, rescatamos la hipótesis elaborada en el marco del proyecto *Latautonomy* donde se afirma que “En un sistema autonómico, que es un proceso social del cual emerge un nuevo sujeto político, debe existir un equilibrio entre la dimensión política-jurídica, la dimensión cultural-intercultural y la dimensión económica-ecológica. Si un proceso autonómico tiene carencias de una de estas dimensiones (o sobredimensión de otra), existe el peligro de que actores externos (Estado nacional, terratenientes, compañías trasnacionales, etcétera) penetren el sistema, lo subviertan desde adentro y lo destruyan”<sup>12</sup>.

Por ello, al pensar en los gobiernos autónomos se habla de una nueva escala en el esquema de representación estatal, así como de las atribuciones de sus órganos político-administrativos y sus esferas jurisdiccionales; las competencias y alcances con otros niveles de gobierno e instancias tanto regionales, estatales y nacionales que se traducen en una vertiente muy específica, esto es, el autogobierno.

Este término refiere al reconocimiento de las propias formas de autoridad de los pueblos y representa la expresión de la autonomía política que se distingue de otras vertientes como la lingüística, territorial, económica y jurídica. En esta dimensión, la autonomía indígena es vista como la capacidad de un grupo para autogobernarse, sustentado en las esferas de organización comunitaria, en un territorio, en un gobierno propio y en su identidad cultural.

El autogobierno representa la redefinición de espacios políticos, así como la distribución que del poder se hace a través del reconocimiento de una entidad nueva a la que hay que reconocer una serie de facultades que antes se reservaban a otros centros de poder. De esta forma, señala Villoro, la temática de la autonomía debe encarar al menos cuatro temas: la identidad de los sujetos de la autonomía, el ámbito y los límites de la misma, sus

---

<sup>11</sup> López Bárcenas, Francisco. *Autonomías Indígenas en América Latina*. México, Colección Derechos Indígenas, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C., 2008, p.36.

<sup>12</sup> López y Rivas, Gilberto. *Misterios y confusiones sobre el sujeto autonómico*. La Jornada. Viernes 8 de julio, 2011. Archivo disponible a través de: <http://www.jornada.unam.mx/2011/07/08/opinion/025a1pol>

competencias y el marco jurídico que normará las relaciones entre las entidades autonómicas y el Estado<sup>13</sup>.

Ante esto, la dimensión autonómica refiere a la necesidad de cambios e innovaciones políticas tanto en la estructura local como en la del Estado, no sólo se trata de realizar cambios normativos o de delegar funciones administrativas para ciertas regiones, se habla más bien de transformar las instituciones, las prácticas y los ordenamientos que hagan posible y efectivo su ejercicio en el ámbito estatal y nacional, lo que nos lleva también a reflexionar en la transformación urgente de los estados de su concepción tradicional a la de Estados plurinacionales.

En esta línea, la propuesta del Estado Plurinacional busca la reconstrucción de las estructuras estatales y de la sociedad en su conjunto, de esta manera, esta “variante” del Estado se presenta como: “un modelo de organización política para la descolonización de las naciones y pueblos indígenas originarios, para la recuperación de su autonomía territorial, para garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos como pueblos y para ejercer sus propias formas de autogobierno”<sup>14</sup>.

## II.- Un acercamiento a Cherán

El municipio indígena<sup>15</sup> de Cherán K´eri se sitúa al noroeste del Estado de Michoacán en los Estados Unidos Mexicanos y se encuentra dentro de una de las cuatro subregiones que comprenden la región p´urhépecha, la cual, se denomina *P´ukumendu* (lugar de pinos) y en español se conoce como Sierra o Meseta P´urhépecha<sup>16</sup>.

---

<sup>13</sup> Villoro, Luis, *Multiculturalismo y derecho*, en **Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio de derecho**, Krotz, Esteban., México, Anthropos, Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), 2002, p. 205.

<sup>14</sup> Garcés, F. *Los esfuerzos de construcción descolonizada en un Estado Plurinacional en Bolivia y los riesgos de vestir al mismo caballero con otro terno*, Inédito, 2006, p. 5, citado en Tejerina Vargas, Verónica Stella. “Estado Plurinacional y herencia colonial Alternativas a la de-construcción de estructuras coloniales de poder”. *Revista Integra Educativa*, Vol.3 Núm.1, [en línea], 2010, pp.213-227.

<sup>15</sup> La denominación de “municipio indígena” fue signado a Cherán por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 32/2012 y fue reconocido legalmente como el primer municipio con este carácter en el país. Sus implicaciones serán comentadas en el siguiente apartado.

<sup>16</sup> Las otras tres regiones divididas así por las variantes lingüísticas existentes son: *Tsakapindu* (Ciénega de Zacapu) con los municipios de Zacapu y Coeneo; *Japonda* (Lacustre) en los municipios de: Erongarícuaro, Pátzcuaro, Tzintzuntzan y Quiroga, así como la subregión conocida como *Eráxamani* (Cañada de los Once Pueblos), la cual se ubica en el municipio de Chilchota.

El origen del nombre de este municipio proviene, probablemente, del verbo p'urhépecha *cherani*, cuyo significado es “asustar, espantar”<sup>17</sup> por lo que podría considerarse como “lugar donde asustan”. Por otra parte, en la toponimia tarasco-español-nahua elaborada por Cecilio A. Robelo en 1902, Cherán se define como “lugar de mantas”. No obstante, varios estudios se han decantado por la primera acepción ya que su nombre hace referencia a las prácticas médicas, mágicas y de hechicería que distinguen a su población<sup>18</sup>.

Ahora bien, tenemos que el adjetivo *K'eri* “viejo o grande”<sup>19</sup>, nos remite a los orígenes tempranos de Cherán, diferenciándose de otros pueblos como Cheranatzicurín (o también conocido como Cheranástico). Adicionalmente, el adjetivo hace alusión a su reivindicación étnica de esta población, al considerarse como uno de los pueblos originarios de la región con más antigüedad, de los más extensos geográficamente hablando y como principal promotor de la cultura P'urhépecha en la zona.

El movimiento autonómico del municipio de Cherán refiere a procesos de saqueo y violencia acrecentados a partir del año 2008, como consecuencia del arribo al gobierno municipal de personas vinculadas a grupos criminales, los cuales, mantuvieron el control de los recursos forestales, altamente preciados en la zona. Es en este contexto, a finales de aquél año se conformaron incipientes grupos que realizaban rondines por las zonas boscosas de la comunidad, principalmente, resineros y ganaderos y quienes comenzaron a dar cuenta de la situación de saqueo que prevalecía en el bosque.

Tras una serie de eventos violentos acaecidos dentro de la comunidad, ya en el año 2009, se había solicitado al Congreso del Estado de Michoacán que declarara la desaparición de poderes en el municipio de Cherán, considerándose los siguientes argumentos:

.... por el monto de los sueldos que se habían aprobado los integrantes del Ayuntamiento, después por considerar que las autoridades eran incapaces de operar los servicios municipales, por considerar al alcalde responsable de la muerte de tres personas, por prepotencia y despidos injustificados; por no contar con un Programa Operativo Anual y de Desarrollo Municipal, por

---

<sup>17</sup> Chamoreau, Claudine. *Hablemos P'urhépecha. Wantee Juchari Anapu*. Colección Kw'anískuyarhani: 3, México, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, 2009. p.429.

<sup>18</sup> Gallardo Ruiz, Juan. *Medicina Tradicional P'urhépecha*, México, Colegio de Michoacán, 2002, p.65.

<sup>19</sup> Grande de edad o de tamaño, en Medina Pérez y Alveano Hernández, *Vocabulario Español- P'urhépecha, P'urhépecha-Español*, México, Plaza y Valdés, 2011, p.39.

amenazas e intimidaciones en contra del pueblo, por solapar a los talamontes y por mal comportamiento<sup>20</sup>.

Ante la situación persistente de saqueo de los bosques por parte del crimen, el despojo; una serie de desapariciones y afrentas directas con la población y la nula atención de las autoridades estatales a estas problemáticas, el hartazgo y descontento de la población no se pudo contener por más tiempo y se manifestó en el denominado “levantamiento” de la comunidad del 15 de abril de 2011. Apenas amaneció aquel día y las mujeres de la comunidad detuvieron a cuatro vehículos que transportaban madera de los bosques del municipio de forma ilegal, se retuvieron a los taladores, hubo un enfrentamiento violento con la población y posteriormente, ocurrió un intento de rescate de los miembros del crimen organizado.

A partir de estos sucesos, la comunidad se auto sitió e inició la conformación de diversas instancias que permitieron la organización en primer momento, para garantizar la seguridad de la comunidad, ya que la policía municipal respaldó y protegió a los talamontes, situación por la cual fueron depuestos; el presidente municipal huyó del municipio y la estructura política representada por los partidos políticos en ese momento quedó deslegitimada. Al transcurrir de los meses, la resistencia del autositio del municipio y la indignación frente al Estado permanecía sin que el gobierno estatal tomara acciones para solucionar el conflicto, paralelamente, la organización dentro de la comunidad se fue fortaleciendo día con día<sup>21</sup>.

De esta forma, y ante la coyuntura del proceso electoral del año 2012 para renovar Ayuntamientos, el Congreso local y la gubernatura, la comunidad decidió emprender un camino formalmente inexplorado hasta ese momento por parte de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Michoacán, a saber, la vía judicial para garantizar el acceso y el ejercicio de sus derechos.

---

<sup>20</sup> Monreal Vázquez, Patricia. *Cherán deberá enfrentar presiones partidistas para elección por urnas*. Cambio de Michoacán, martes 4 de noviembre de 2014. Disponible en internet, a través de: <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-239135>

<sup>21</sup> Sobre este período en particular puede consultarse. Aragón Andrade, Orlando. “El derecho en insurrección. El uso contra-hegemónico del Derecho en el Movimiento P’urhépecha de Cherán”. *Revista de Estudios e Pesquisas sobre as Américas*. Vol. 7, Núm. 2, [en línea], 2013., pp.43-45 y el texto de Velázquez Morales, Jurhamuti José y Lepe Lira, Luz María, “Parankuecha, Diálogos y Aprendizajes: Las Fogatas de Cherán como Praxis Educativa Comunitaria”. *International Journal of Multicultural Education*, Vol. 15, Núm. 3, [en línea], 2013, p.63.

Así, a pocos meses del levantamiento en Cherán, las peticiones iniciales de seguridad se volverían en exigencias y desafíos al Estado nacional, ya que el movimiento evolucionó hasta exigir el derecho a elegir a sus representantes por “usos y costumbres” y, después, su derecho a elegir los órganos de gobierno que ellos consideraran con base en los Tratados internacionales y los derechos reconocidos en la Carta Magna<sup>22</sup>, momentos que se atenderán en lo subsecuente.

### **III.- Tensiones entre sistemas normativos**

Ahora bien, para entrar a debate sobre las tensiones prevaecientes en torno a la emergencia de un gobierno indígena, ahí donde se entrecruzan dos sistemas normativos producto uno, de la visión estatal y el otro, de la conformación histórica de las comunidades indígenas.

Con los antecedentes mencionados, a mediados del año 2011 la comunidad de Cherán daría a conocer al Instituto Electoral Michoacán su decisión tomada en Asamblea Comunal respecto a ejercer su derecho al autogobierno como comunidad perteneciente al pueblo P'urhépecha, ya que deseaban “elegir a sus autoridades por medio de sus propios procedimientos”, eliminando toda posibilidad de la incursión de partidos políticos, así como “no participar ni permitir el proceso electoral en el municipio”<sup>23</sup> en referencia a la elección de Gobernador y Diputados locales, en tanto no se otorgaran garantías de seguridad y tranquilidad en la comunidad.

A esa petición, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán se declararía incompetente para atender la solicitud, ya que al considerarse un órgano de legalidad carecía de facultades para aplicar el control de convencionalidad, esto es, el contraste de ordenamientos internos con las normas del sistema internacional. Esta decisión se determinó

---

<sup>22</sup> Ojeda Dávila Lorena. “Cherán: el poder del consenso y las políticas comunitarias”, Política Común, Volumen 7, [en línea], 2015.

<sup>23</sup> Instituto Federal Electoral del Estado de Michoacán. “Especial Cherán, Elección por usos y Costumbres”. Expresiones, Órgano oficial de difusión del Instituto Federal Electoral del Estado de Michoacán, Segunda Época, Núm. 15, 2012, p.26.

sin haber considerado la reforma a nivel nacional que se había dado en materia de derechos humanos en junio de aquél año<sup>24</sup>.

De esta forma, el argumento versó en que al no existir legislación en el tema de derechos de los pueblos y comunidades indígenas a nivel estatal que otorgara atribuciones al Instituto Electoral, no podía pronunciarse al respecto, lo que dejó en una incertidumbre total a la petición elaborada por la comunidad de Cherán. Frente a este escenario, la comunidad de Cherán tuvo que considerar rutas de acción y aunque estaba claro que el movimiento seguiría independientemente de la decisión del Instituto Electoral, lo que no se sabía, señala el Dr. Aragón Andrade, era “si avanzaría por el camino judicial o si se cerraba esta puerta y se apostaba el futuro del movimiento únicamente a la movilización política”<sup>25</sup>.

Por ello, inconformes con la resolución el día quince de septiembre de 2011 se promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano (JDC) *per saltum* ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). En dicha demanda, se pidió, que además de reconocer la posibilidad de organizar las elecciones vía “usos y costumbres”, se pudiese implementar un órgano municipal sustentado en las prácticas originarias de la comunidad.

La resolución que emitiría el Tribunal daría la razón al municipio de Cherán, ya que se determinó que “los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tienen el derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos”<sup>26</sup>. En esta línea, se sostuvo que el Instituto Electoral de Michoacán tenía que disponer de las medidas necesarias para realizar las consultas que permitieran determinar si la mayoría de los habitantes de la comunidad estaban a favor de celebrar elecciones vía el sistema de “usos

---

<sup>24</sup> En aquella reforma se señaló que los Tratados Internacionales en cuestión de derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran en un mismo nivel. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contradicción de Tesis 293/2011. *Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro V, abril de 2014.

<sup>25</sup> Aragón, “El derecho en insurrección...”, óp. cit., p. 48.

<sup>26</sup> Amparo directo 3/2009. Alejandro Paredes Reyes y otros. Novena Época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI*, febrero de 2010, p.233.

y costumbres”, lo que daba un carácter vinculante, sobre la decisión que se tomara, en torno a la consulta indígena.

Se aludió también, a que ya habían transcurrido más de diez años de la reforma que reconocía los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional y, sin embargo, no existían leyes a nivel local. Por lo tanto, se vinculó al Congreso del Estado de Michoacán a que armonizara la constitución y legislación en la materia, de acuerdo a los principios de la Carta Magna y de los Tratados Internacionales en materia de derechos indígenas.

Como consecuencia de esta resolución, el municipio de Cherán avanzó en su reconocimiento a la libre determinación en tanto implicó el establecimiento de un gobierno propio, con autoridades elegidas por sus habitantes, así como el derecho a tener un órgano de gobierno distinto al de cualquier otro municipio en México que dio origen a la conformación del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán y que se equiparó a la de un Ayuntamiento. Con esto, se creó un precedente en la realidad jurídica mexicana en tanto se reconoció a la comunidad indígena como sujeto de derecho público.

Es importante señalar que este Juicio formó parte de las estrategias jurídicas y políticas que utilizó el movimiento autonómico de Cherán, puesto que permitió señalar la legalidad del proceso, además concedió tiempo para organizar y movilizar a diversos actores para apoyar la decisión, ya que desde el gobierno estatal y el Congreso local se argüían que estas peticiones eran ilegales o inválidas.

Además, gracias a que en la estrategia jurídica seguida por el municipio se utilizaron “tres escalas del derecho”, a saber; el local, el nacional y el internacional, se tuvieron grandes ventajas frente a los actores políticos locales que estaban en contra de este reconocimiento y quienes, únicamente, apelaban a la legislación nacional. Igualmente, la pertinencia de jamás plasmar en papel cuáles eran los “usos y costumbres” de la comunidad permitió hacer un uso estratégico del derecho en tanto arma de lucha política del movimiento<sup>27</sup> para plantear un proyecto de vida revolucionario desde la comunidad.

---

<sup>27</sup> Aragón, óp. cit., “El derecho en insurrección...”, óp. cit., p.50.

En este sentido y como segundo momento fundamental para nuestro estudio, exponemos el proceso de la Controversia Constitucional interpuesto ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), donde acotamos puntos importantes sobre el reconocimiento del municipio para participar en este recurso legal apelando al respeto sus derechos como municipio indígena.

Este juicio se manifestó una vez que la legislatura del Estado de Michoacán aprobó una reforma constitucional que intentaba armonizar el texto constitucional a nivel local en la materia, de manera totalmente expresa y que pretendía responder a la resolución del TEPJF. Reforma que sin haber sido consultada y sin haber reconocido derechos ya ganados por la comunidad de Cherán, era aprobada a nivel estatal<sup>28</sup>.

De esta forma, los representantes de la autoridad municipal de Cherán decidieron promover una controversia constitucional en contra del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán, por la reforma constitucional que modificó los artículos 2º, 3º, 72, 94, 103, 114 y 139 de la Constitución local aprobada el 13 de diciembre del 2011 y publicada en el Diario Oficial del Estado de Michoacán el 16 de marzo del año 2012. Dicha controversia, no refiere a la defensa de derechos de la población del municipio o un grupo en específico; sino que se fundamenta en la participación que debe tener la comunidad en las reformas propuestas en la materia y que puede impugnar gracias a la nueva realidad jurídica a la que accede mediante el aval que dio el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al equipararlo en sus derechos, atribuciones y obligaciones con la figura de un Ayuntamiento.

En este momento, se desprenden consideraciones sumamente importantes para la defensa de los derechos de las comunidades indígenas en nuestro país en tanto que el municipio de Cherán tiene la característica especial de ser también una comunidad indígena perteneciente al pueblo p'urhépecha, en consecuencia, puede acudir a instrumentos internacionales vinculantes en la defensa de los derechos de pueblos y comunidades indígenas tales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 169 de la

---

<sup>28</sup> Aragón Andrade, Orlando. "El derecho después de la insurrección. Cherán y el Uso Contra-Hegemónico del Derecho en la Suprema Corte de Justicia de México". *Sortuz. Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*, Vol. 7, 2, [en línea], 2015, p.72.

Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que han respaldado la petición del derecho a la autonomía.

Además, en su carácter como municipio titular de derechos que habrá de garantizar a sus habitantes ya no se encuentran limitados a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución mexicana relativo al municipio libre, sino que, en tanto *municipio indígena*, también deben ser consideradas las contenidas en las normas internacionales aplicables a los pueblos indígenas. Por lo cual, cualquier reforma que se haga en el texto constitucional a nivel local en materia de derechos indígenas, atañe directamente al ejercicio de la vida política, jurídica, económica y cultural de Cherán.

Es por ello que los Ministros de la Suprema Corte hablaron de la presencia de un municipio *sui generis* porque en este caso la comunidad indígena de Cherán es la misma que fue a solicitar se le reconociera el derecho a nombrar a sus propias autoridades, la que se configuró por medio de la elección de usos y costumbres, que conformó un Concejo equiparado a un Ayuntamiento y que ahora, identificada como municipio indígena a través de sus autoridades, acude a la controversia constitucional para que se respeten sus atribuciones y su participación en la toma de decisiones legislativas que afectan su destino como municipio indígena.

El fallo de este juicio se centró en declarar efectos de invalidez de la reforma hecha en 2012 en esta materia. Al no existir avances en la legislación a este respecto, sin poder avanzar más allá y volviéndose cada día más apremiante este reconocimiento, ante la cantidad de comunidades que han decidido ir por la vía judicial, buscando el reconocimiento de diversas esferas de su autonomía<sup>29</sup>.

En este sentido, rescatamos lo que señala uno de los principales aliados en estos procesos judiciales, quien rescata la experiencia de Cherán que puede significar una transformación en la estructura, lógica y relaciones del gobierno municipal con reglas,

---

<sup>29</sup> Este fenómeno autonómico ha comenzado a cobrar fuerza a partir de la experiencia de Cherán, en el estado de Michoacán hay una serie de comunidades que han buscado a través de juicios se reconozca su derecho para disponer de los recursos económicos que proporcionalmente le corresponden como tenencias adscritas a las cabeceras municipales en el Estado. Aquí tenemos el caso de las comunidades de Pichátaro, San Felipe de los Herreros y Santa Fe de la Laguna.

mecanismos, prácticas y lógicas diferentes basadas en su propio sistema normativo. Esta misma diferencia se ha abierto con el resto de los niveles de gobierno del Estado mexicano, planteando con ello un reconocimiento del pluralismo jurídico y político en distintas escalas<sup>30</sup>.

Estos momentos analizados son el reflejo de los discursos, las racionalidades, perspectivas y prácticas del Estado frente al tema del reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en México, los cuales, nos han permitido ubicar diversas tensiones originadas del debate autonómico en el país a través del caso de Cherán, el cual, ha abierto la posibilidad de que otros pueblos en el país sigan este camino.

### **Consideraciones finales**

Se sabe que el tema del ejercicio de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país no se encuentra resuelto ni en vísperas de hacerlo; es una cuestión que se mantiene en curso e inconclusa. Por ello, ante las contribuciones a este debate del movimiento de Cherán queremos expresar que el aval constitucional es tan solo uno de los primeros pasos para lograr un reconocimiento de sistemas en un mismo nivel, cambios en la configuración estatal y en los sistemas normativos en los que se sustenta, lo que conllevaría, ciertamente, a disminuir las tensiones prevalecientes entre estos dos sistemas, aunque con ello, no se garantiza un ejercicio efectivo de estos derechos.

En el caso de México, el problema que implica llevar por medio de juicios el acceso a la justicia se ha vuelto un procedimiento desgastante para las comunidades y, pese a que se han reconocido sus derechos, esto no ha implicado el acceso irrestricto a ejercerlos, lo que podríamos ubicar como un segundo momento; los medios, acciones, recursos, etc. para lograr su despliegue garantizado.

En este sentido, un primer problema, se deriva que en la Carta Magna sigue sin reconocerse “a la letra” a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público. No obstante, Cherán ha conseguido materializar este derecho a través de su

---

<sup>30</sup> Aragón, Andrade Orlando. “Transformado el Constitucionalismo transformador: lecciones desde la experiencia político-jurídica de Cherán, México”. *Revista sobre Acceso à justiça e direitos nas Américas Abya Yala*, 2da Edición, 2017, p.139.

reconocimiento como municipio indígena, logrando invalidar lo que aún se reconoce en la Constitución sobre este punto. De ahí que uno de los imperativos refiere a la armonización del texto constitucional mexicano ante una realidad que ha superado las estipulaciones legales.

De ahí que las tensiones se vuelvan permanentes ante la negativa de reglamentar constitucionalmente el carácter que ya fue reconocido a Cherán ante los casos aquí expuestos. Esta ha sido una posición constante que prevalece a nivel local, evidentemente con temor a que otras comunidades sigan el camino de la autonomía, puesto que repercutiría sensiblemente en el control estatal de los municipios por medio de sus presidentes municipales o por las estructuras partidistas y abonaría, por mencionar un ejemplo, a una multiplicidad de procedimientos electorales comunitarios en la elección de representantes, lo cual, desde la óptica estatal no es conveniente.

A nivel federal también existen una serie de planteamientos heterogéneos respecto a este punto, ya que no hay ley que contemple la figura de municipio indígena pese a la propuesta hecha por el municipio de Cherán sobre la reforma al artículo 115 constitucional en el año 2016 sin que hasta el momento se hayan presentado avances en su discusión en el Senado de la República.

Derivado de la experiencia de Cherán que lleva más de seis años desarrollándose, se ha mostrado que existen otras prácticas fuera de las prácticas políticas hegemónicas de hacer política. La oscilación entre diferentes ámbitos de acción que ha tenido el movimiento indígena de Cherán nos permite identificar espacios de oportunidad para otros movimientos que no necesariamente tienen las mismas características que este pero que podrían utilizar los recursos jurídicos y políticos estratégicamente como ocurrió en este caso.

Para finalizar y ante el panorama planteado en este trabajo, resulta difícil suponer que con el reconocimiento constitucional, las tensiones y problemáticas alrededor del tema de la autonomía indígena desaparezcan, ya que una vez que se han reconocido estos derechos y es posible ejercerlos, tendremos que pasar un mismo nivel de convivencia entre el sistema estatal y los sistemas normativos indígenas, así como en el cambio de perspectiva de la sociedad en general sobre el reconocimiento del *otro*. Por ello, no podemos apelar al

entendimiento entre sistemas cuando no se han garantizado las condiciones mínimas de desarrollo para aquellos que se encuentran en clara desventaja. Si no pasamos del discurso de reconocimiento al ejercicio en los hechos no podremos hablar de una convivencia equitativa, de aquella que se vuelve necesaria para una transformación hacia un Estado plurinacional.

### **Bibliografía**

Akzin Benjamin. *Estado y Nación*. México, Fondo de Cultura Económica, 1968.

Amparo directo 3/2009. Alejandro Paredes Reyes y otros. Novena Época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI*, febrero de 2010.

Aparicio, Marco. “La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie, Año XLII, núm. 124, [en línea], 2009, pp.13-38.

Aragón Andrade, Orlando. “El derecho en insurrección. El uso contra-hegemónico del Derecho en el Movimiento P’urhépecha de Cherán”. Revista de Estudios e Pesquisas sobre as Américas. Vol. 7, Núm. 2, [en línea], 2013, pp. 37-69.

Aragón Andrade, Orlando. “El derecho después de la insurrección. Cherán y el Uso Contra-Hegemónico del Derecho en la Suprema Corte de Justicia de México”. Sortuz. Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies, Vol. 7, [en línea], 2015, pp.71-87.

Aragón, Andrade Orlando. “Transformado el Constitucionalismo transformador: lecciones desde la experiencia político-jurídica de Cherán, México”. Revista sobre Acesso à justiça e direitos nas Américas Abya Yala, 2da Edición, [en línea], 2017, pp. 130-149.

Chamoreau, Claudine. *Hablemos P’urhépecha. Wantee Juchari Anapu*. Colección Kw'anískuyarhani: 3, México, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, 2009.

Dietz, Gunther. “Etnicidad y cultura en movimiento: desafíos teóricos para el estudio de los movimientos étnicos” Nueva Antropología, Vol. XVII, Núm. 56, [en línea], 1999, pp. 81-107.

Felipe Cruz, Celerino. “Jurámukatecha. Una perspectiva pluricultural de los Derechos Humanos” Jurámukatecha Revista Oficial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Michoacán, Año 1, Núm. 1, [en línea], 2012, pp.12-16.

Florescano, Enrique. *Historia de las historias de la nación mexicana*, México, Taurus, 2002.

Gallardo Ruiz, Juan. *Medicina Tradicional P'urhépecha*, México, Colegio de Michoacán, 2002.

Instituto Federal Electoral del Estado de Michoacán. “Especial Cherán, Elección por usos y Costumbres”. Expresiones, Órgano oficial de difusión del Instituto Federal Electoral del Estado de Michoacán, Segunda Época, Núm. 15, 2012.

López Bárcenas, Francisco. *Autonomías Indígenas en América Latina*. México, Colección Derechos Indígenas, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C., 2008.

López y Rivas, Gilberto. *Misterios y confusiones sobre el sujeto autonómico*. La Jornada. Viernes 8 de julio, 2011. Archivo disponible a través de: <http://www.jornada.unam.mx/2011/07/08/opinion/025a1pol>

Medina Pérez y Alveano Hernández, *Vocabulario Español- P'urhépecha, P'urhépecha-Español*, México, Plaza y Valdés, 2011.

Monreal Vázquez, Patricia. *Cherán deberá enfrentar presiones partidistas para elección por urnas*. Cambio de Michoacán, martes 4 de noviembre de 2014. Disponible en internet, a través de: <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-239135>.

Ojeda Dávila Lorena. “Cherán: el poder del consenso y las políticas comunitarias”, Política Común, Volumen 7, [en línea], 2015.

Sierra Camacho, María Teresa. “Antropología jurídica y derechos indígenas: problemas y perspectivas”, en Dimensión Antropológica, Vol. 8, septiembre-diciembre, [en línea], 1996, pp. 55-90.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contradicción de Tesis 293/2011. *Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro V, abril de 2014.

Stavenhagen, Rodolfo. *La cuestión étnica*. México, El Colegio de México, 2001.

Tejerina Vargas, Verónica Stella. “Estado Plurinacional y herencia colonial Alternativas a la de-construcción de estructuras coloniales de poder”. Revista Integra Educativa, Vol.3 Núm.1, [en línea], 2010, pp.213-227.

Velasco Gómez, Ambrosio. “Tradiciones jurídicas, autonomía y multiculturalismo” en **La ley y los conflictos Sociales**, Cuéllar Angélica y Chávez Arturo (Coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.pp.106-110.

Velázquez Morales, Jurhamuti José y Lepe Lira, Luz María, “Parankuecha, Diálogos y Aprendizajes: Las Fogatas de Cherán como Praxis Educativa Comunitaria”. International Journal of Multicultural Education, Vol. 15, Núm. 3, [en línea], 2013, pp. 61-75.

Villoro, Luis, *Multiculturalismo y derecho*, en **Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio de derecho**, Krotz, Esteban., México, Anthropos, Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), 2002.